



## Resolución Directoral Nacional N° 027 -2013-BNP

Lima, 28 FEB. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, la solicitud de fecha 28 de diciembre de 2012 presentada por la empresa EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L., sobre modificación del "Programa de Reinversión de Utilidades del Año 2012" aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 169-2012-BNP, de fecha 15 de noviembre de 2012, el Informe N° 125-2013-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, el Memorando N° 070-2013/BNP-CBN, de fecha 28 de febrero de 2013 de la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional y el Informe N° 088-2013-BNP/OAL, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 - "Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura", se pueden otorgar beneficios tributarios a las empresas que promocionan todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines, siendo una de las medidas de promoción el "Crédito Tributario por Reinversión", el cual se otorga a favor de las empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país que tenga a su cargo la industria editorial en todas sus fases, así como la circulación del libro y productos editoriales afines; a las empresas cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines y a las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de la industria gráfica, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por dicha Ley;

Que, conforme lo establecido en el artículo 18° de la Ley antes mencionada, a partir de enero de 2004, las empresas referidas en el considerando anterior que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrá derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente aplicables sobre el monto reinvertido;

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 027 -2013-BNP (Cont.)

Que, conforme a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, para gozar del beneficio, la reinversión total o parcial de su renta neta imponible en bienes y servicios deberá realizarse conforme al Programa de Reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el Programa de Reinversión sólo puede estar referido a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines y fomenta el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines, conforme lo previsto en el artículo del 25° del Reglamento antes acotado;

Que, el Programa de Reinversión será aprobado cuando éste reúna los requisitos establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante Registro N° 6580-2012, de fecha 02 de agosto de 2012, EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L. -la Empresa- presentó su Programa de Reinversión de Utilidades del Año 2012, por un monto inicial de S/.1'020,576.00 (Un Millón Veinte Mil Quinientos Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio N° 279-2012-BNP/DT-BNP, de fecha 21 de agosto de 2012, se comunicó a la Empresa una serie de observaciones advertidas en el Programa presentado;

Que, mediante Registro N° 7790-2012, de fecha 18 de septiembre de 2012, la Empresa adjunta documentación técnica adicional. Posteriormente se reformuló el monto a reinvertir por S/. 379,624.00 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 067-2012-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 31 de octubre de 2012, el Contador de la DEDLIA, manifiesta que conforme a la revisión de la documentación complementaria presentada, se está cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, agregando que, respecto a la Memoria Descriptiva y demás consideraciones técnicas, el Programa de Reinversión resulta viable;

Que, mediante Informe N°057-2012-NVQQ-DEDLIA-CBN/BNP de fecha 31 de octubre de 2012, se informa que el Programa de Inversión cumple con los requisitos exigidos para su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Que, mediante Informe N° 628-2012-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 06 de noviembre de 2012, se indica que la Empresa cumple con los requisitos exigidos para su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante Informe N° 427-2012-BNP/OAL, de fecha 08 de noviembre de 2012, la Oficina de Asesoría Legal -OAL- concluyó que correspondía emitir la Resolución Directoral Nacional aprobando el Programa de Reinversión presentado por la Empresa;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 169-2012-BNP, de fecha 15 de noviembre de 2012, se resolvió aprobar el Programa de Reinversión presentado por la Empresa;



## Resolución Directoral Nacional N° 027-2013-BNP

Que, mediante Registro N° 10634, presentado con fecha 28 de diciembre de 2012, la Empresa solicita modificar el Programa de Reinversión aprobado debido a motivos de fuerza mayor;

Que, mediante Memorando N° 017-2013-BNP/OAL, de fecha 11 de enero de 2013, la Oficina de Asesoría Legal señaló que corresponde a la CBN en su calidad de ente responsable de la tramitación del procedimiento de aprobación de Programas de Reinversión, determinar los mecanismos correspondientes a fin de efectuar la correspondiente evaluación técnica de lo solicitado por la Empresa y, posteriormente elevar los correspondientes informes técnicos conteniendo la opinión favorable o desfavorable respecto de la modificación propuesta;

Que, mediante Informe N° 002-2013-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 16 de enero de 2013, el contador de DEDLIA enumera información que deberá ser solicitada a la Empresa a la brevedad;

Que, mediante Oficio N° 021-2013-BNP/DT-BNP, de fecha 17 de enero de 2013, se solicitó a la Empresa lo siguiente: Precisión de los nuevos montos correspondientes a cada periodo contable, es decir, del año 2012 y 2012 respectivamente; estados financieros de situación financiera y resultados integrales y flujo de caja al 31 de diciembre de 2012 y proyección al 31 de marzo de 2013, nueva relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa de reinversión por cada periodo 2012 y 2013; precisión si es que los beneficios económicos como consecuencia del programa de reinversión serán los mismos en ambos periodos, nuevos cálculos del VAN y TIR para los periodos 2012 y 2013, según los montos a invertir en cada periodo, precisión de los datos del proveedor del servicio contratado en su Programa de Reinversión;

Que, mediante documento signado con Registro N° 02759, de fecha 20 de febrero de 2013, la Empresa presenta información relacionada con el requerimiento efectuado por la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú a que se hace referencia en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° 023-2013-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 28 de febrero de 2013, se efectúa el análisis técnico de lo solicitado por la Empresa, indicándose literalmente lo siguiente:

*“La empresa comunica expresamente que la modificación obedece a que “El programa está orientado a satisfacer esa demanda y será ejecutado en el periodo del primer trimestre de 2013. Esto debido a que varios distribuidores nos tienen pago pendientes y que no efectuarán dicho pago en ese periodo, dinero que nos permitirá cancelar al contado todas las impresiones de títulos comprendidos en el programa”, de esta afirmación se desprende que la empresa tiene dificultades de “liquidez de caja” lo que deja dudas sobre la consistencia de la información financiera presentada para la aprobación del Programa año 2012 que arrojaba resultados positivos de caja.*

*La empresa alcanzó una nueva relación de Títulos y costos a imprimirse como parte del programa, expresando textualmente que se realizarán en el año 2012 primer trimestre, de donde se deduce que para el año 2012 no se imprimirá nada, entonces si la aprobación fue para efectuar inversiones (gastos) en el año 2012 y ahora la empresa comunica que se realizarán en otro periodo, es difícil comprender en realidad la pretensión de la empresa por la confusa información presentada que limita dar una opinión.*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 027 -2013-BNP (Cont.)

Para año 2012 han presentado los estados financieros firmada por su Representante Legal y por el contador público colegido Víctor Alanya Sinchi matrícula 38087 condición de activo pero no hábil, en el Colegio de Contadores.

La Aprobación del Programa Resolución Directoral Nacional N° 169-2012-BNP de fecha 15.11.2012, por un monto de S/. 379,624.00 nuevos soles basado en su Información financiera que proyectaba tener un resultado del ejercicio (Utilidad) de S/. 483,104.32 nuevos soles antes de impuestos según las páginas N° 16, 17 y 18 de su expediente Sistra 7790 (levantamiento de observaciones a la memoria descriptiva) sin embargo ahora la empresa presenta información financiera obteniendo las utilidades siguientes:

Utilidades	Según EE.FF. de: Situación Financiera (antes Balance General) Resultados Integrales (antes Ganancias y Pérdidas)
Año 2012	S/. 139,956.97 nuevos soles
Año 2013 (1 Trimestre)	S/. 46,622.46 nuevos soles
Totales	S/. 186,579.43 nuevos soles

Como puede apreciarse la utilidad del año 2012 ha sufrido una variación hacia abajo del 70% aproximadamente lo que tiene una incidencia importante en los argumentos que nos sirvieron de sustento para la aprobación del programa año 2012, adicionalmente a esto la empresa no ha remitido su información completa para el año 2012 por lo que no se puede realizar evaluaciones con la información financiera de este año, en razón a que solo corresponde aun trimestres, adicionalmente a esto la empresa en su última información presenta la relación de gastos por un monto de S/. 315,657.66 nuevos soles que según la carta de la empresa son los gastos para el año 2012, no quedando nada de gastos ejecutado el año 2012, en el oficio N° 021-2013-BNP/DT\_BNP de fecha 17.01.2013 que se envió a la empresa la pregunta fue precisa y se refirió a una nueva relación de títulos y costo por cada periodo, se necesita conocer de manera individual los resultados por cada periodo para poder evaluar lo expresado en el Reglamento artículo N° 23 inciso "g" último párrafo textualmente expresa "Los Programas solo pueden respaldarse con la reinversión de las Utilidades de la Empresa".

Ella página N° 6 del expediente Sistra N° 02759 de dicha 20.01.2013 se presenta un Flujo de Caja sin precisar el año, el mismo que está incompleto para poder realizar los cálculos financieros que se ejecutan de manera anual y lo que la empresa presentó, comprende solo un trimestre, por lo que siendo este beneficio tributario vinculado al Impuesto a la Renta a cuya determinación es anual, por lo que no se puede realizar ninguna evaluación.

En la página N° 5 del expediente presentado como levantamiento de las observaciones a su Solicitud de Modificación de Cronograma d Ejecución se advierte el cálculo de los Ratios Financieros VAN y TIR para el periodo año 2013, se ha presentado solo un trimestre, es necesario precisar que para el cálculo de la Rentabilidad de un proyecto se basa en datos de ingresos de un año y correspondiendo a un beneficio tributario vinculado al Impuesto a la Renta que se determina anualmente, no es posible considerar estos resultados, por lo que no se verifica el cumplimiento del Art. N° 26 del inciso b.6.3."

Que, mediante Informe N° 0125-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 28 de febrero de 2013, la DEDLIA señala que estando a la evaluación técnica versada mediante Informe N° 023-2013-



## Resolución Directoral Nacional N° 027-2013-BNP

JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, se concluye que, si bien es cierto la misma implica una variación en el plazo de ejecución, encontrándose dentro del plazo determinado por el marco legal, también es cierto que para una modificación del plazo de ejecución, la verificación de los Estados Financieros así como de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa de reinversión, son de suma importancia para apreciar la viabilidad y sostenibilidad de lo solicitado razón por la cual la solicitud de la Empresa no se encuentra dentro de lo normado por el Reglamento de la Ley N° 28086;

Que, mediante Memorando N° 070-2013/BNP-CBN de fecha 28 de febrero de 2013, la Directora General del CBN remite los informes referidos en los considerandos precedentes;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28086; establece que la empresa podrá modificar el programa de reinversión en cualquier momento del ejercicio previa aprobación de la Biblioteca Nacional del Perú, se indica que la modificación no podrá versar sobre la extensión del plazo de ejecución más allá de lo establecido en el artículo 26° del mismo cuerpo normativo, el cual establece que la ejecución de los Programas de Reinversión no podrá exceder de cuatro (04) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión;

Que, desde el punto de vista formal, la modificación ha sido propuesta durante el ejercicio 2012 y no versa sobre la extensión del plazo de ejecución del programa de reinversión establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28086. No obstante ello, no resulta suficiente el cumplimiento de dichos requisitos para que la BNP proceda con la aprobación de lo solicitado;

Que, conforme se puede apreciar del análisis técnico efectuado por el personal de la CBN, la solicitud de modificación del programa de Reinversión si bien cumple con el plazo establecido en el artículo 26° para la ejecución del mismo, la verificación de los Estados Financieros así como de los bienes y servicios necesarios para su ejecución son supuestos de suma importancia para apreciar la viabilidad y sostenibilidad del programa. Por estas razones es que DEDLIA concluye que no lo solicitado "no se encuentra dentro de lo normado por el Reglamento de la Ley N° 28086";

En ese sentido, conforme se evidencia de lo normado por el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28086, la evaluación de la modificación solicitada por la Empresa, ha sido efectuada por el personal técnico especializado del CBN, siendo que, si bien la misma cumple con algunos de los presupuestos establecidos en el marco normativo, de las conclusiones de la misma se advierte que la modificación propuesta no resulta viable por las razones técnicas expuestas en los informes correspondientes;

Que, mediante Informe N° 088-2013-BNP/OAL, de fecha 28 de febrero de 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda desaprobar la modificación del Programa de Reinversión de Utilidades del año 2012 presentado por la Empresa; al no cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 – "Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura" y en los artículos 24° al 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED; y con el visto bueno de la Dirección General de la Asesoría Legal;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 027 -2013-BNP (Cont.)**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESAPROBAR** la modificación del Programa de Reversión de Utilidades del Año 2012, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 169-2012-BNP, conforme a lo solicitado por EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L. mediante Registro N° 10634 y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** a la empresa EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L., para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral Nacional al Centro Bibliográfico Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, para que sirva tomarla en consideración para la evaluación de la solicitud de Constancia de Ejecución que acredite la realización del programa de reversión a cargo de la Empresa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú